



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

## SECRETARÍA GENERAL

### RESOLUCIÓN N° 1392-R-2017

Huancayo, 04 JUL 2017

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;**

Visto el oficio N° 0299-2017-UGL/UNCP de fecha 09 de junio del 2017 de la jefa de la Oficina de Logística y el informe N° 017-2017-OSG-UNCP de fecha 08 de junio del 2017, remitido por el jefe de la Oficina de Servicios Generales, que solicitan reconocimiento de deuda por los servicios de seguridad y vigilancia del periodo comprendido entre el 12 de abril al 11 de junio del 2017, por el importe de S/. 339,940 (trescientos treinta y nueve mil novecientos cuarenta soles), y

#### CONSIDERANDO:

**Que**, con fecha 11 de enero del 2017 se firma el contrato N° 003-2017-R/UNCP con la empresa SAFETY COMPANY INTEGRAL SAC, para la prestación de servicio de seguridad y vigilancia en las instalaciones de la Entidad al ser declarado ganador del procedimiento de selección Contratación Directa de Servicios N° 004-2016-OSG/UNCP con vigencia de tres meses iniciando el 12 de enero del 2017 al 11 de abril 2017;

**Que**, el 18 de abril del 2017, mediante oficio N° 0128-2017-DOGL/UNCP el Director de la Oficina de Logística, comunica que con fecha 12 de abril 2017 se suscribe la adenda de modificación al contrato N° 003-2017-R/UNCP entre la Universidad Nacional del Centro del Perú y la empresa SAFETY COMPANY INTEGRAL SAC, en aplicación del art. 86 y art. 142 del Reglamento de Contrataciones del Estado ampliando el plazo de ejecución por 45 días, comprendidos entre el 12 de abril al 16 de mayo del 2017, tiempo estimado del otorgamiento de la buena pro del proceso en convocatoria;

**Que**, la jefatura de la Oficina General de Logística mediante Memorando N° 025-2017-JOGL/UNCP comunica al Señor Bach. Luis Paredes Vargas dejar sin efecto la adenda al contrato N° 003-2017-R/UNCP y recomienda que conjuntamente con el Director de la Oficina General de Logística, debe tramitar el reconocimiento de pago a la empresa SAFETY COMPANY INTEGRAL SAC que viene prestando el servicio de seguridad y vigilancia de la entidad;

**Que**, a la fecha se encuentra en proceso de selección CP-SM-1-2017-COSECP-UNCP-1 el servicio de vigilancia y seguridad 2017-2018 y según cronograma del proceso debe otorgarse la buena pro el 28 de junio 2017 tal como consta en la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado;

**Que**, a la fecha la Universidad Nacional del Centro del Perú, viene recibiendo servicios de vigilancia y seguridad de buena fe de la empresa SAFETY COMPANY INTEGRAL S.A.C, generando a la empresa el derecho a exigir se le reconozca el precio del servicio aun cuando la prestación del servicio haya sido obtenida sin observar las disposiciones de la Ley y el Reglamento, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo";

**Que**, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido - aún sin contrato válido - un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente";

**Que**, según la OPINIÓN N° 037-2017/DTN de la Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado, concluye:





# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

## SECRETARÍA GENERAL

### RESOLUCIÓN N° 1392-R-2017

- Sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para llevar a cabo sus contrataciones, es importante señalar que el proveedor que con buena fe ejecuta determinadas prestaciones a favor de una Entidad, sin que medie un contrato que los vincule o sin cumplir con algunas de las formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, podría requerir una indemnización por el precio de mercado de dichas prestaciones, en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa recogido en el artículo 1954 del Código Civil.
- Asimismo, por un lado, corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto. Por otro lado, para que proceda reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el proveedor perjudicado debió haber ejecutado las referidas prestaciones de buena fe.
- A partir de la entrada en vigencia de la actual normativa de contrataciones del Estado, la vía correspondiente para resolver las controversias referidas a enriquecimiento sin causa o indebido, pago de indemnizaciones o cualquier otra que se derive u origine en la falta de aprobación de prestaciones adicionales es el Poder Judicial;

**Que**, el 7 de junio del 2017 el jefe de la oficina de Servicios generales, solicita a la oficina de presupuesto la rebaja de la certificación N° 163 y N° 164 y certificación presupuestal para el pago del servicio de seguridad y vigilancia correspondiente al periodo 12 de abril al 11 de junio del 2017, a fin de cancelar los servicios prestados de buena fe por la Empresa SAFETY COMPANY INTEGRAL S.A.C. sin que medie contrato vigente;

**Que**, el numeral 62.2 del Art. 62 de la Ley 30220 establece como atribución y ámbito funcional del Rector, dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

**Que**, el Art. 31 del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú establece que el Rector es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto; y

**Que**, la Oficina General de Asesoría Legal a emitido el Informe Legal N° 0711-2017-OGAL/UNCP, que es procedente el reconocimiento de deuda por prestaciones recibidas por el periodo 12 de abril al 11 de junio del 2017, y que se remita a la Oficina de Gestión del Talento Humano, para que implemente la determinación de responsabilidades;

**De acuerdo** al numeral 62.2 del Art. 62 de la Ley 30220 y Art. 31 del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** RECONOCER el adeudo de la Unidad Ejecutora 0095 Universidad Nacional del Centro del Perú, Pliego 517, por obligaciones pendientes a favor de la empresa SAFETY COMPANY INTEGRAL S.A.C por la prestación de servicio de seguridad y vigilancia por el periodo 12 de abril al 11 de junio del 2017, por el importe de trescientos treinta y nueve mil novecientos cuarenta (339,940) soles.

**ARTÍCULO 2º.-** DISPONER que la jefatura de la Oficina General de Logística remita al despacho del Rectorado copia fedateada de todo lo actuado respecto a la dotación de servicio de seguridad y vigilancia a fin de ser derivado a la Oficina General de Gestión del Talento Humano para el deslinde de las responsabilidades a que hubiere lugar por la contratación irregular referida.





# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

## SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 1392-R-2017

**ARTÍCULO 3°.** - DISPONER su cumplimiento a las dependencias y órganos de apoyo correspondientes que conforme a sus funciones tienen injerencia en la dotación de servicios de seguridad y vigilancia.

**ARTÍCULO 4°.** - Encargar a la Oficina General de Gestión de Sistemas de Información y Comunicación, publicar en el portal WEB-UNCP.

Regístrese, comuníquese y cúmplase,



Mg. HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ  
SECRETARIO GENERAL



DR. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS  
RECTOR

c.c. Rectorado/VRAC/VRI/DGA/Órgano Control Institucional/ Oficina General de Logística/Oficina General de Administración Financiera/ Oficina de Tesorería/ Oficina de Servicios Generales/ Oficina General de Planificación/ Oficina de Presupuesto/ Oficina General de Asesoría Legal/ SAFETY COMPANY INTEGRAL/Portal WEB Transparencia/Archivo/